



2020 – Año del General Manuel Belgrano

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

Guernica, 10 de noviembre de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, 605/2020 de fecha 18 de julio de 2020, 641/2020 del día 2 de agosto de 2020, 677/2020 del 16 de agosto de 2020, 714/2020 del 30 de agosto, 754/2020 del 20 de septiembre, 792/2020 del 11 de octubre, 814/2020 del día 25 de octubre y sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de marzo de 2020 por el DNU 297/2020 se estableció a partir del día 20 y hasta el 31 de ese mes el Aislamiento social Preventivo y Obligatorio (ASPO) como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID 19 que asuela al mundo con un alto índice de agravamiento y propagación;

Que la medida de aislamiento se dictó para que dicha enfermedad ralentice su ritmo de contagio y propagación en nuestro País, a los efectos de que el sistema de salud pudiera brindar una adecuada respuesta a quienes se vieran afectados por esta pandemia;

Que los Decretos 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 prorrogaron la vigencia del D.N.U. 297/2020 hasta los días 12 y 27 de abril, 10 y 24 de mayo, 7 de junio, 28 de junio, 17 de julio, 2 de agosto, 16 de agosto, 30 de agosto, 20 de septiembre, 11 de octubre, 25 de octubre y 8 de noviembre respectivamente, habiendo la Municipalidad de Presidente Perón adherido a esas normas a través de los Decretos 402/20, 413/20, 531/20, 573/20, 638/20, 677/20, 721/20, 787/20, 964/20, 1009/20, 1042/20, 1090/20, 1179/20, 1400/20 y 1441/20;

Que por tal motivo, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia 875/2020, que en sus considerandos expresa ..“*Que desde el día 9 de noviembre y hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios*”...

Que el artículo 3° del citado Decreto expresa que ...“*a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2°, los siguientes lugares: El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: [...]* Presidente Perón”...

Que el artículo 7° manifiesta ...“*solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados*”...

Que a lo largo de la emergencia, y de acuerdo a las diferentes normas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, fueron autorizándose diferentes actividades en Presidente Perón, mediante el dictado de varias normas;

Que por lo tanto corresponde aprobar los diferentes protocolos a seguirse para el desarrollo de las actividades autorizadas por las diferentes normas de carácter provincial y nacional.

  
**Blanca Haydeé Cantero**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

  
**Dr. Mariano Amato**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

Por ello:

La Señora Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

**DECRETA**

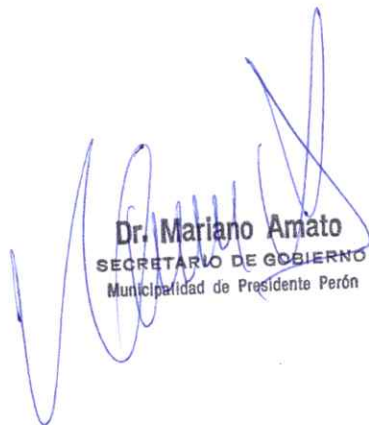
**ARTÍCULO 1º:** Apruébase el protocolo para el desarrollo de la **Práctica deportiva amateur dentro del Plan Integral** para la puesta en marcha de Presidente Perón en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia de coronavirus COVID 19, vigente hasta el día **29 de noviembre de 2020.-**

**ARTÍCULO 2º:** Incorpórase como ANEXO I formando parte del presente, el “Protocolo para el desarrollo de la Práctica deportiva amateur”. -

**ARTÍCULO 3º:** El incumplimiento del Protocolo aprobado por el presente, será sancionado conforme al artículo 38 de la Ordenanza 707 (Código de Faltas del Partido de Presidente Perón)

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, regístrese, publíquese. -

Dec. N° 1497.-

  
**Dr. Mariano Amato**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



  
**Blanca Haydee Cantero**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Municipalidad de Presidente Perón  
Provincia de Buenos Aires

**ANEXO I**  
**PROTOCOLO PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA AMATEUR**  
**EL PRESENTE PROTOCOLO TENDRÁ VIGENCIA**  
**HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**PRESENTACIÓN**

La Municipalidad de Presidente Perón, consciente de que la salud del ser humano se desenvuelve en una tríada que implica los aspectos físico, espiritual y psicológico y que la recreación hace al bienestar general de la persona, ha elaborado el presente protocolo con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de empleados y practicantes y se puedan, asimismo, tomar las medidas o implementar un plan de acción a seguir ante la ocurrencia de casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos acorde a las normas dictadas por los organismos jurisdiccionales.

El presente protocolo constituye una recomendación de atender a los presupuestos que lo integran, el cual puede ser ampliado o modificado en base a la situación epidemiológica, a la particularidad de la actividad sobre la cual le será de aplicación el presente documento y cualquier otra que resulte significativa a fin de salvaguardar la salud de las personas, o a las disposiciones que tomen las autoridades sanitarias nacionales y/o de la Provincia de Buenos Aires.

Estas recomendaciones tienen por finalidad asegurar las medidas de higiene y seguridad a todas las personas que concurran a predios deportivos a realizar actividades dirigidas por profesores o recreativas y relacionados con fútbol 5 ó 7, rugby, hockey, handball, voleyball, o deportes que impliquen la participación de equipos.

**ALCANCE**

El presente protocolo es de aplicación al personal, sea propio o contratado, afectado a establecimientos dedicados a la actividad deportiva amateur e incluye a los titulares, como así también a los practicantes.

Están comprendidas en el presente las entidades de bien público que realizan prácticas deportivas, así como los complejos deportivos privados con fines comerciales.

Asimismo, conforme a la Decisión Administrativa 1518/2020, se autoriza en el Partido de Presidente Perón la práctica de los siguientes deportes:

1. atletismo en todas sus modalidades (de forma individual)
2. tenis (single)
3. padel (single)
4. golf
5. preparación física individual con entrenador personal (en clubes o polideportivos)
6. deportes ecuestres (entrenamientos)
7. tenis de mesa (single, en espacios abiertos)
8. colombófilos

**DEL PERSONAL**

**1. PERSONAL DESAFECTADO. GRUPO DE RIESGO**

Dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están dispensadas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, las siguientes personas incluidas en los grupos de riesgo y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

Blanca Haydee Cantero  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

Dr. Mariano Amato  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

## **2. DEL TRASLADO DEL PERSONAL**

El personal deberá trasladarse hasta el lugar de trabajo evitando los medios de transporte público. Se deberá garantizar el transporte por medios particulares, siguiendo las siguientes recomendaciones:

- a. En viajes cortos intentar caminar o utilizar bicicleta, para permitir más espacio para quienes no tienen otra alternativa de traslado.
- b. Desplazarse provisto de un kit de higiene personal, gel o solución alcohólica y elemento de protección facial (barbijo/tapaboca), cuyo uso será obligatorio.
- c. En distancias largas o recorridos que requieran transporte vehicular, desplazarse en vehículo particular y mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo.
- d. En caso de movilizarse hacia el lugar de trabajo en vehículos propios y/o de la empresa deberán contar con la higiene obligatoria de los vehículos, no portará más de dos personas. Mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo.

## **3. SOBRE LOS CONTROLES AL PERSONAL, AL INICIO DE LA JORNADA LABORAL**

Cada vez que el personal se presente en su lugar de trabajo, el empleador/responsable deberá realizar un registro general de la aptitud para trabajar del personal, que deberá contemplar:

- Control de la temperatura corporal. A toda persona que trabaje en el lugar se le deberá tomar la temperatura al ingresar al lugar de trabajo. La presencia de fiebre, vale recordarlo, se ha establecido como uno de los síntomas del coronavirus, además de tos, dolores musculares y falta de aire. Cuando la lectura del termómetro indique menos de 37,5°C se permitirá el ingreso. Todas las mediciones de la temperatura corporal serán registradas y volcadas a una planilla. Deberá verificarse si se desarrolla la presencia de algún otro síntoma compatible al COVID-19 y, de ser así, deberá comunicarse en forma urgente telefónicamente a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Presidente Perón 50-7000 internos 2190/93 ó 2280/86
- Encuesta sobre sintomatología. El empleador/responsable deberá constatar la presencia de síntomas compatibles con COVID-19 por parte de su personal.
- En caso de que el personal presente fiebre o algún otro síntoma compatible con COVID-19, se recomienda que el comercio registre el hecho en su libro de actas, rubricado por el Municipio al momento de su habilitación, y proceda con las medidas indicadas más adelante en el presente protocolo.

## **4. HIGIENE DEL PERSONAL**

A los fines de garantizar la higiene de los trabajadores, el lugar deberá:

- Asegurar la provisión de agua potable, jabón y toallas descartables en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.
- Los trabajadores deberán contar con reposición de Elementos de Protección
- La ropa que los empleados utilicen para trabajar no deberá ser la misma que utilicen para trasladarse al y desde el lugar de trabajo. Dicha vestimenta utilizada durante el desarrollo de la jornada laboral debe ser lavada con detergentes de uso habitual para ello a 60° C.


## **5. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL**

Los elementos de protección serán seleccionados de acuerdo a la actividad y tarea a desarrollar por el trabajador.

No obstante, el equipamiento debe constar para el caso de todos los trabajadores de un cubreboca.

Se entiende por protector facial a cualquier elemento, no barbijo, confeccionado en cualquier material que mantenga protegida y cubierta la zona de nariz, boca y mentón y que evite quede

  
**Blanca Haydeé Cantero**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

  
**Dr. Mariano Amato**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

espacio entre el protector y la cara. Debe estar diseñado para permitir la disminución de la propagación de gérmenes y virus.

Los trabajadores/as cuya actividad comprenda la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria.

Todos los trabajadores deberán usar en todo momento tapabocas.

Los elementos básicos de protección serán provistos por el empleador. Al respecto, se debe tener en cuenta que:

- Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.
- El uso de guantes está restringido al personal de limpieza y aquellos que ya lo usaban previo a la pandemia, por protección relacionada con la tarea.

DE LOS PRACTICANTES

**No se permite la práctica ni concurrencia a:**

**a. Mayores de sesenta (60) años de edad.**

**b. Personas incluidas en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.**

**Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:**

**1. Enfermedades respiratorias crónicas: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.**

**2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.**

**3. Inmunodeficiencias.**

**4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.**

Los deportistas/practicantes deben concurrir ya vestidos para la práctica deportiva, **no permitiéndose el uso de vestuarios, duchas o sitios para cambiarse.**

Los deportistas/practicantes deberán llegar al predio deportivo utilizando tapabocas que cubra nariz, boca y mentón y deberá ser utilizado permanentemente, pudiendo sacárselo solamente en el momento en que se encuentra en efectiva práctica deportiva (en el caso de haber suplentes, éstos deberán esperar su turno de ingreso con el tapabocas colocado).

Los deportistas/practicantes deberán concurrir puntualmente en el horario indicado en el turno otorgado y deberán retirarse inmediatamente de terminar su actividad, no pudiendo permanecer luego del horario de finalización.

**Está absolutamente prohibido a los deportistas/practicantes deambular por las instalaciones, con la sola excepción de concurrir a los sanitarios.**

El deportista/practicante deberá higienizarse las manos antes de entrar, y nuevamente al retirarse del lugar.

Se debe evitar concurrir ante la aparición de síntomas compatibles con COVID 19, o si se estuvo en contacto estrecho con alguna persona afecta dentro de las 48 hs. previas a la fecha y hora de la reserva.

El lugar deberá disponer de un empleado que tome la temperatura corporal de los deportistas/practicantes, prohibiendo la permanencia a toda persona que presente más de 37, 5° C y dando inmediato aviso a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Presidente Perón.

**DEL LUGAR Y LA PRÁCTICA**

La práctica se realizará de acuerdo a los siguientes ítems:

- a) Se debe contar con un elemento dispensador de alcohol en gel o solución hidroalcohólica de alcohol al 70% a disposición de los practicantes.
- b) El horario de funcionamiento autorizado será de lunes a domingos entre las 17 y las 23,30 hs., siendo el último ingreso de deportistas/practicantes a las 22,30 hs.
- c) La práctica deportiva se realizará al aire libre, o en lugares cerrados. El máximo de personas que podrán realizar la práctica será de DIEZ (10) personas
- d) Solo se podrá realizar la práctica deportiva con reserva anticipada a fin de planificar la cantidad de concurrentes, previendo un tiempo prudente de permanencia en el espacio para cada reserva y con cumplimiento del distanciamiento social.

Blanca Haydeé Cantero  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

Dr. Mariano Amato  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



2020 – Año del General Manuel Belgrano

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

- e) Al momento de realizar la reserva se deberá informar el nombre de quienes utilizarán el turno, no pudiendo realizarse sustituciones al listado.
  - f) No podrá realizarse espera para la práctica, se deberá concurrir en el horario para el cual tiene la reserva.
  - g) Asimismo se debe informar las condiciones de la reserva, tales como tiempo de tolerancia, horarios, opciones particulares, cantidad máxima de practicantes por cada reserva, así como cualquier medida dispuesta para la permanencia en el mismo.
  - h) Las reservas deberán otorgarse con una distancia de quince (15) minutos entre cada una, tiempo que se utilizará en la limpieza del lugar con una solución hidroalcohólica de 70% de alcohol y 30% de agua o lavandina al 10% (100cc. de lavandina por litro de agua).
  - i) El local deberá llevar de manera ordenada un registro de los turnos otorgados y de las tareas de limpieza realizadas, que esté a disposición de las autoridades municipales competente, según lo requieran.
  - j) Se deberá llevar un registro ordenado de cada cliente que asiste con los siguientes datos:
    - Nombre y apellido
    - Número de DNI
    - Domicilio
    - Fecha y horario de ingreso y egreso
- Este registro deberá estar disponible para las autoridades municipales y/o provinciales que así lo requieran.
- k) Se permitirá un máximo de grupos de hasta DIEZ (10) personas.
  - l) **NO SE PERMITE BAJO NINGÚN CONCEPTO EL FUNCIONAMIENTO DE KIOSCO, BUFETS, COMEDORES, O SIMILARES, ASÍ COMO EL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS CON O SIN ALCOHOL.**
  - m) **NO SE PERMITE LA PRESENCIA DE ACOMPAÑANTES,** debiendo concurrir únicamente quienes realizarán la práctica.
  - n) **Los turnos se otorgarán con una duración máxima de una hora, no pudiendo el mismo grupo prorrogar su permanencia. Transcurrido ese tiempo, el responsable deberá solicitar el retiro del o los clientes por motivos de higiene y seguridad.**

**EL INCUMPLIMIENTO A LAS PRESENTES NORMAS, DARÁ MOTIVO A LA INICIACIÓN DE ACTUACIONES CONTRAVENCIONALES ANTE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS CON LA CONSIGUIENTE CLAUSURA, SIN PERJUICIO DE DAR INTERVENCIÓN A LA JUSTICIA CRIMINAL FEDERAL**

**Ante la aparición de síntomas compatibles con COVID 19 en el personal o en caso de detectarse los mismos entre los deportistas/practicantes, deberán comunicarse en forma inmediata al teléfono 50-7000 internos**

**2190/2191/2192/2193 2280/2281/2282/2283/2284/2285/ 2286**

  
**Dr. Mariano Amato**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



  
**Blanca Haydee Cantero**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón